

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto con radicado **AU-00066-2022** del 12 de enero de 2022, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado CE-00450-2022 del 12 de enero de 2022, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de desarrollo del proyecto de ampliación de la **“INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”** en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-74121, 020-27507, 020- 10967 y 020-10184**, ubicados en el municipio de Rionegro

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-00640-2022 del 3 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 28 de enero de 2022, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Isabel Cristina Hernández, delegada del Municipio de Rionegro, Lizeth Parada Moreno, residente ambiental de la obra, Carolay Ramírez, interventora de la obra, y, María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los predios corresponden a la Institución Educativa La Mosquita, para acceder a esta se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto JMC, se continua por la Variante a Guarne hasta encontrar el puente peatonal rojo, en este se ingresa sobre el margen izquierdo y se avanzan 100 metros hasta llegar a la institución.

En relación con los predios de interés y la obra que se adelanta:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74121, 020-27507, 020-10967 y 020-10184, durante la visita se indicó que no serían intervenidos la totalidad de los árboles, por tanto, tampoco serán intervenidos la totalidad de los predios.

Los predios donde se encuentran árboles objeto de aprovechamiento corresponden a los identificados con FMI No. 020-74121 y 020-10184, los cuales, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, pertenecen a la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

El predio con FMI No. 020-74121 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002700138 tiene un área de 0.25 hectáreas, mientras que el predio con FMI No. 020-10184 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002700137, cuenta con un área de 0.33 hectáreas.

Según la información que reposa en la solicitud, los predios son propiedad del Municipio de Rionegro, titular del trámite.

En el predio con FMI No. 020-74121 se encuentra la I.E. La Mosquita, mientras que en el predio con FMI No. 020-10184 (y los demás admitidos), se adelantan las nuevas obras de ampliación de la institución educativa, que consisten en nuevos bloques de aulas, laboratorio, zonas deportivas y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud correspondían a veintidós (22) individuos distribuidos sobre los cuatro predios, así:

Predio	No. de árboles
020-74121	5
020-27507	3
020-10184	11
020-10967	3

Sin embargo, durante la visita las acompañantes informaron que no serían intervenidos la totalidad de los individuos, toda vez que habían ajustado los diseños de las obras complementarias (como el trazado de la PTAR), con el fin de conservar la mayoría de los individuos; en tal sentido, los árboles que sí serán intervenidos corresponden a los siguientes:

Predio	ID del árbol	No. de árboles	Especie
020-74121	6 a	1	Níspero
020-10184	9 a – 10 a – 11 a – 12 a – 13 a	5	Ciprés

Por lo anterior, no se conceptuará sobre los 16 individuos para los que se informó que no se realizaría intervención.

El Níspero (*Eriobotrya japonica* (Thunb.) Lindl.) corresponde a un individuo juvenil ubicado en la zona donde se construirán rampas de acceso que conectarán la infraestructura existente con la nueva obra, este individuo presenta una altura de 4 metros y óptimo estado fitosanitario y estructural.

Los individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), se encuentran conformando un cerco vivo sobre un talud contiguo a la vía veredal; según lo manifestado por las acompañantes, en días pasados se volcó un individuo de la misma especie ubicado en la misma zona, por tanto, se pretende intervenirlos de manera preventiva con el fin de evitar incidentes con transeúntes y afectaciones a la infraestructura en construcción.

Estos árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, no presentan veda para su aprovechamiento, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

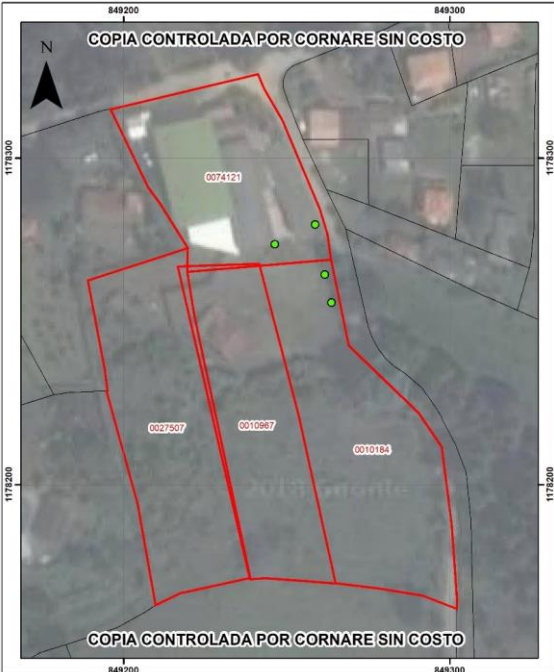


Imagen 1: Ortofoto con la ubicación de los árboles.

Durante la visita se muestreó el 30% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

En relación con los 5 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que conforman la cerca viva, es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: “**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*”.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

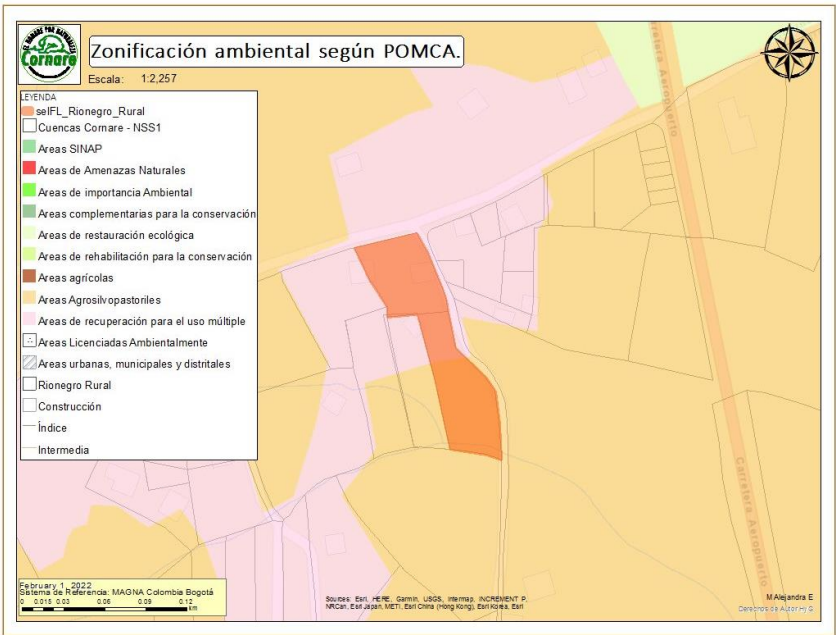


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican en las áreas de recuperación y uso múltiple y las áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, que se ubican sobre áreas de uso múltiple y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación ambiental está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	4	0,15	1	0,05	0,00	Tala
Total					1	0,05	0,00	Tala

3.4.1 Individuos que conforman el cerco vivo: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,44	5	3,94	0,00	Tala
Total					5	3,94	0,00	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Níspero objeto de aprovechamiento.



Cipreses que conforman el cerco vivo.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74121, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas a la ampliación de la Institución Educativa La Mosquita, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	0,05	0,00	Tala
TOTAL			1	0,05	0,00	Tala

4.2 El árbol corresponde a un individuo aislado que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos, no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentra asociado a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

4.3 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10184, se tiene una cerca viva ubicada sobre el lindero del predio con la vía, conformada por individuos de especies exóticas maderables, para la cual, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10184, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	3,94	0,00
TOTAL			5	3,94	0,00

4.4 Si bien la solicitud se presentó para el aprovechamiento forestal de 22 árboles ubicados en los predios con FMI No. 020-74121, 020-27507, 020-10967 y 020-10184, durante la visita se informó que 16 individuos no serían intervenidos, por tanto, no se conceptuará sobre estos.

4.5 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 establecen lo siguiente. **“Titular de la solicitud.** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

(...)

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-00640-2022 del 3 de febrero de 2022**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con el fin de desarrollo del proyecto de ampliación de la **“INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias No. **020-74121**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas a la ampliación de la Institución Educativa La Mosquita, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	0,05	0,00	Tala
TOTAL			1	0,05	0,00	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No020-74121, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-74121	-75	26	22.40	6	12	23.60	2213

Parágrafo 4º: La solicitud se presentó para el aprovechamiento forestal de 22 árboles ubicados en los predios con FMI No. 020-74121, 020-27507, 020-10967 y 020-10184, durante la visita se informó que 16 individuos no serían intervenidos.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	3,94	0,00
TOTAL			5	3,94	0,00

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de la especie, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **3 árboles** (1 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Parágrafo 1: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) me** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien

verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$57.036), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **3 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
2. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
3. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
4. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
11. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

12. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

14. Realizar actividades minuciosas de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 4º En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delegado que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2022

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.
Técnica: María Alejandra Echeverri.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.
Fecha 4/02/2022